

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERMAN BARAJAS PLATA Y OTROS
DEMANDADO: CAMARCA SAS Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00223-00

CONSTANCIA. - Al Despacho del señor Juez para proveer en punto de la contestación y objeción al juramento estimatorio al interior de la demanda principal y llamamientos. Bucaramanga, 6 de octubre de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REF: 2022-00223-00

TRASLADO - EXCEPCIONES

Revisado el expediente se encuentra que los demandados: CAMARCA S.A.S // LUIS ANGEL LLAMAS CORTES, formularon excepciones de mérito contra la demanda principal, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 370 y 110 del C.G.P., esto es, **corriendo traslado a la parte demandante** de los medios defensivos por el término de cinco (5) días, “...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

Por Secretaría, remítase acceso del expediente al apoderado de la parte demandante: zaray3101@hotmail.com, dejándose la constancia pertinente.

No sobra precisar que los traslados obedecen al hecho de no existir constancia de **acuse de recibo** de las excepciones en el buzón electrónico de la contraparte (Parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022).

TRASLADO - JURAMENTO ESTIMATORIO

También se encuentra que el demandado CAMARCA S.A.S lo mismo que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentó objeción al juramento estimatorio de la cuantía efectuada en el libelo introductorio, en consecuencia, de conformidad con el inciso 2º del artículo 206 del C.G.P., **se corre traslado a la parte demandante** por el término de cinco (5) días para los efectos legales pertinentes.

Por Secretaría, remítase acceso del expediente al apoderado de la parte demandante: zaray3101@hotmail.com, dejándose la constancia pertinente.

No sobra precisar que los traslados obedecen al hecho de no existir constancia de **acuse de recibo** de las excepciones en el buzón electrónico de la contraparte (Parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022).

De otra parte y aunque LUIS ANGEL LLAMAS CORTES, presenta objeción al Juramento Estimatorio, **NO SE CORRE TRASLADO** al demandante, en razón a que la réplica no se ajusta a la previsión de que trata la parte final del inciso primero del artículo 206, en cuanto a que: “...**Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.**”, el demandado se limita a exponer referencias conceptuales en punto del juramento estimatorio y a transcribir el valor pretendido por los demandantes, con todo para decir que dicha “**suma que no se compadece con los daños patrimoniales pretendidos...**”, sin precisar con exactitud la desmejora razonable que alega u objeta.

TRASLADO – LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Así mismo se encuentra que el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., formuló excepciones de mérito contra el llamado que le formulara CAMARCA S.A.S. y la demanda principal, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 370 y 110 del C.G.P., esto es, **corriendo traslado al llamante y a los demandantes** de los medios defensivos por el término de cinco (5) días, “...para que pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan”.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERMAN BARAJAS PLATA Y OTROS
DEMANDADO: CAMARCA SAS Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2022-00223-00

*No sobra precisar que los traslados obedecen al hecho de no existir constancia de **acuse de recibo** de las excepciones en el buzón electrónico de la contraparte (Parágrafo del artículo 9, Ley 2213 de 2022).*

Por Secretaría, remítase acceso del expediente al apoderado de la parte demandante: contacto@deaa.com.co y zaray3101@hotmail.com, dejándose la constancia pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 115 del 27 de octubre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb85a6683804e51cc9cd81326ae0b32add1590dda59d88862e4d1e10268118aa**

Documento generado en 26/10/2023 12:04:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>